

ESCOPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



*Coordinación Administrativa de la Gobernación
Provincia de Salta*

"2022 - Año del 40 Aniversario de la Guerra de Malvinas"

- 2 -

..// DECISION ADMINISTRATIVA N° 451

Expediente N° 29.781/2022 - código 376.

A N E X O

N°	APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. N°	FUNCION
1	Ayarde Macarena Gisel	37.887.507	Coordinadora de Línea
2	Gallardo Marta Paola	30.675.182	Coordinadora de Línea
3	Marqu�ez Andrea Liliana	35.782.800	Coordinadora de L�nea
4	Nu�ez, Mar�a Jos�	36.802.122	Coordinadora de L�nea
5	Vaca Mar�a Ester	32.738.281	Coordinadora de L�nea
6	Ram�rez Cristian Luis	27.169.964	Chofer
7	Silva Roc�o Bel�n	37.088.198	Administrativa



Dr. NICOLAS J. DEMITRI RUILOS
COORD. ADM. DE LA GOBERNACION

451

CONTRATO DE SERVICIO

IMPUESTO DE SELLOS
AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ
Nº DE INSCRIPCIÓN: 30-71512662-8
RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Nº DE OPERACIÓN: 220310578

Entre la SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Secretaria de Primera Infancia, Niñez y Familia, Dra. Carina Paola Iradi, con domicilio en calle Vicente López N° 428 de la Ciudad de Salta, en adelante "LA SECRETARÍA", por una parte, y por la otra la Sra. Ayarde Macarena Gisel D.N.I. N° 37887507, con domicilio en Mza 753 Lote 3 Barrio ampliación Santa Ana II- Departamento Capital de la Provincia de Salta, en adelante "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, de acuerdo a las siguientes clausulas:



PRIMERA: El presente Contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones suscriptas en el Convenio celebrado entre la Provincia de Salta y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, aprobado por Decreto N° 598/2020 y posteriores resoluciones, bajo la denominación "Proyecto de Acompañamiento Familiar en Contextos Rurales/Comunidades Originarias": Programa UNIR. Este programa tiene por finalidad fortalecer y ampliar las acciones de acompañamiento familiar llevadas a cabo por el Programa Unidad Operativa Territorial, el cual, bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, se encuentra encargado de la atención de las situaciones de vulnerabilidad social y extrema pobreza de las familias en contextos rurales y comunidades originarias, a fin de fortalecer el reconocimiento de sus capacidades y potencialidades, la consolidación de sus vínculos e interacción social y la adquisición de sus recursos internos y externos en los departamentos de Rivadavia, San Martín y Orán. Todo ello, en el marco de la emergencia socio sanitaria oportunamente decretada, prorrogada y con actual vigencia, por D.N.U. del Poder Ejecutivo Nacional.

SEGUNDA: "LA SECRETARÍA", contrata los servicios de "EL CONTRATADO", para que realice tareas de COORDINADORA DE LINEA, bajo su órbita de competencia, desde el día 01/01/2022 y hasta el día 31/12/2022, quedando sujeta su retribución y vigencia, a la continuidad del Convenio referido en la cláusula PRIMERA, no pudiendo "EL CONTRATADO" reclamar montos condicionados y liberando a "LA SECRETARÍA" de todo tipo de responsabilidad.

TERCERA: "EL CONTRATADO" se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

CUARTA: "EL CONTRATADO" percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma mensual de \$ 50.000,00 (Pesos cincuenta mil, con 00/100), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

QUINTA: Los derechos y obligaciones de "EL CONTRATADO", serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de "LA SECRETARÍA", prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.

SEXTA: "EL CONTRATADO" quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos, de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. Por su parte, "LA SECRETARÍA" tiene a su cargo contratar a favor de "EL CONTRATADO" un seguro de accidentes personales en ocasión de trabajo.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

451

SÉPTIMA: "EL CONTRATADO" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio de Desarrollo Social, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio de Desarrollo Social lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -----

OCTAVA: Quedan a cargo de "EL CONTRATADO" los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA SECRETARÍA", sean incompatibles con los servicios que preste. -----

NOVENA: "EL CONTRATADO" pone en conocimiento de "LA SECRETARÍA" que no desempeña ocupación, empleo o actividad profesional con ningún organismo del Estado Nacional, Provincial, Municipal, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados. --

DÉCIMA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el "LA SECRETARÍA", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

DÉCIMA PRIMERA: "LA SECRETARÍA" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso "EL CONTRATADO" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

DÉCIMA SEGUNDA: "EL CONTRATADO" podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a "LA SECRETARÍA" con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta última se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

DÉCIMA TERCERA: El presente contrato se registrará por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación laboral vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente estatus de empleado público. -----

DÉCIMA CUARTA: Se acuerda que se abonará a "EL CONTRATADO" Viáticos y Pasajes, los cuales estarán condicionados a lo estipulado en las disposiciones de los referidos Convenio y Programa de la cláusula primera, así como también a las necesidades de servicio y planificación. -----

DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente, y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, al día _____ del mes de enero de 2.022. -----

Ayarde Macarena Gisel

D.N.I.: 37887507



ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

451

CONTRATO DE SERVICIO

IMPUESTO DE SELLOS

AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ

Nº DE INSCRIPCIÓN: 30-71512562-8

RAZÓN SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Nº DE OPERACIÓN: 220316679

IMPORTE: 3.600,00



-----Entre la SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Secretaria de Primera Infancia, Niñez y Familia, Dra. Carina Paola Iradi, con domicilio en calle Vicente López N° 428 de la Ciudad de Salta, en adelante "LA SECRETARÍA", por una parte, y por la otra la Sra. Gallardo Marta Paola D.N.I. N° 30675182, con domicilio en Constitución 969. Barrio Villa Saavedra. Tartagal- Departamento San Martín de la Provincia de Salta, en adelante "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones suscriptas en el Convenio celebrado entre la Provincia de Salta y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, aprobado por Decreto N° 598/2020 y posteriores resoluciones, bajo la denominación "Proyecto de Acompañamiento Familiar en Contextos Rurales/Comunidades Originarias": Programa UNIR. Este programa tiene por finalidad fortalecer y ampliar las acciones de acompañamiento familiar llevadas a cabo por el Programa Unidad Operativa Territorial, el cual, bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, se encuentra encargado de la atención de las situaciones de vulnerabilidad social y extrema pobreza de las familias en contextos rurales y comunidades originarias, a fin de fortalecer el reconocimiento de sus capacidades y potencialidades, la consolidación de sus vínculos e interacción social y la adquisición de sus recursos internos y externos en los departamentos de Rivadavia, San Martín y Orán. Todo ello, en el marco de la emergencia socio sanitaria oportunamente decretada, prorrogada y con actual vigencia, por D.N.U. del Poder Ejecutivo Nacional. -----

SEGUNDA: "LA SECRETARÍA", contrata los servicios de "EL CONTRATADO", para que realice tareas de COORDINADORA DE LINEA, bajo su órbita de competencia, desde el día 01/01/2022 y hasta el día 31/12/2022, quedando sujeta su retribución y vigencia, a la continuidad del Convenio referido en la cláusula PRIMERA, no pudiendo "EL CONTRATADO" reclamar montos condicionados y liberando a "LA SECRETARÍA" de todo tipo de responsabilidad. -----

TERCERA: "EL CONTRATADO" se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

CUARTA: "EL CONTRATADO" percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma mensual de \$ 50.000,00 (Pesos cincuenta mil, con 00/100), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -----

QUINTA: Los derechos y obligaciones de "EL CONTRATADO", serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de "LA SECRETARÍA", prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato. -----

SEXTA: "EL CONTRATADO" quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos, de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. Por su parte, "LA SECRETARÍA" tiene a su cargo contratar a favor de "EL CONTRATADO" un seguro de accidentes personales en ocasión de trabajo. -----

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

451

SÉPTIMA: "EL CONTRATADO" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio de Desarrollo Social, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio de Desarrollo Social lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -----

OCTAVA: Quedan a cargo de "EL CONTRATADO" los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA SECRETARÍA", sean incompatibles con los servicios que preste. -----

NOVENA: "EL CONTRATADO" pone en conocimiento de "LA SECRETARÍA" que no desempeña ocupación, empleo o actividad profesional con ningún organismo del Estado Nacional, Provincial, Municipal, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados. --

DÉCIMA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el "LA SECRETARÍA", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

DÉCIMA PRIMERA: "LA SECRETARÍA" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso "EL CONTRATADO" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

DÉCIMA SEGUNDA: "EL CONTRATADO" podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a "LA SECRETARÍA" con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta última se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

DÉCIMA TERCERA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación laboral vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente estatus de empleado público. -----

DÉCIMA CUARTA: Se acuerda que se abonará a "EL CONTRATADO" Viáticos y Pasajes, los cuales estarán condicionados a lo estipulado en las disposiciones de los referidos Convenio y Programa de la cláusula primera, así como también a las necesidades de servicio y planificación. -----

DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, al día _____ del mes de enero de 2.022.-----

Gallardo J. Paolo
30673182

CGP
Dra. CAROLINA PAOLA INAD
SECRETARÍA DE POLÍTICA INFANTIL Y JUVENIL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

CONTRATO DE SERVICIO

451

Entre la SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Secretaria de Primera Infancia, Niñez y Familia, Dra. Carina Paola Iradi, con domicilio en calle Vicente López N° 428 de la Ciudad de Salta, en adelante "LA SECRETARÍA", por una parte, y por la otra la Sra. Márquez Andrea Liliana D.N.I. N° 35782800, con domicilio en General Mosconi sin número. Barrio Villa Tranquila. Campamento Vespucio- Departamento San Martín de la Provincia de Salta, en adelante "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:



PRIMERA: El presente Contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones suscriptas en el Convenio celebrado entre la Provincia de Salta y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, aprobado por Decreto N° 598/2020 y posteriores resoluciones, bajo la denominación "Proyecto de Acompañamiento Familiar en Contextos Rurales/Comunidades Originarias": Programa UNIR. Este programa tiene por finalidad fortalecer y ampliar las acciones de acompañamiento familiar llevadas a cabo por el Programa Unidad Operativa Territorial, el cual, bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, se encuentra encargado de la atención de las situaciones de vulnerabilidad social y extrema pobreza de las familias en contextos rurales y comunidades originarias, a fin de fortalecer el reconocimiento de sus capacidades y potencialidades, la consolidación de sus vínculos e interacción social y la adquisición de sus recursos internos y externos en los departamentos de Rivadavia, San Martín y Orán. Todo ello, en el marco de la emergencia socio sanitaria oportunamente decretada, prorrogada y con actual vigencia, por D.N.U. del Poder Ejecutivo Nacional. -----

SEGUNDA: "LA SECRETARÍA", contrata los servicios de "EL CONTRATADO", para que realice tareas de COORDINADORA DE LINEA, bajo su órbita de competencia, desde el día 01/01/2022 y hasta el día 31/12/2022, quedando sujeta su retribución y vigencia, a la continuidad del Convenio referido en la cláusula PRIMERA, no pudiendo "EL CONTRATADO" reclamar montos condicionados y liberando a "LA SECRETARÍA" de todo tipo de responsabilidad. -----

TERCERA: "EL CONTRATADO" se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

CUARTA: "EL CONTRATADO" percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma mensual de \$ 50.000,00 (Pesos cincuenta mil, con 00/100), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -----

QUINTA: Los derechos y obligaciones de "EL CONTRATADO", serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de "LA SECRETARÍA", prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato. -----

SEXTA: "EL CONTRATADO" quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos, de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. Por su parte, "LA SECRETARÍA" tiene a su cargo contratar a favor de "EL CONTRATADO" un seguro de accidentes personales en ocasión de trabajo. -----

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

IMPUESTO DE SELLOS
AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ
N° DE INSCRIPCIÓN: 30-71512662-8
RAZÓN SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
N° DE OPERACIÓN: 22031egeo
IMPORTE: \$ 3.600,00

SÉPTIMA: "EL CONTRATADO" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio de Desarrollo Social, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio de Desarrollo Social lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -----

OCTAVA: Quedan a cargo de "EL CONTRATADO" los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA SECRETARÍA", sean incompatibles con los servicios que preste. -----

NOVENA: "EL CONTRATADO" pone en conocimiento de "LA SECRETARÍA" que no desempeña ocupación, empleo o actividad profesional con ningún organismo del Estado Nacional, Provincial, Municipal, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados. --

DÉCIMA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el "LA SECRETARÍA", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

DÉCIMA PRIMERA: "LA SECRETARÍA" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso "EL CONTRATADO" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

DÉCIMA SEGUNDA: "EL CONTRATADO" podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a "LA SECRETARÍA" con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta última se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

DÉCIMA TERCERA: El presente contrato se registrá por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación laboral vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente estatus de empleado público. -----

DÉCIMA CUARTA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, al día _____ del mes de enero de 2.022.-----

[Handwritten signature]

Andrea Liliana Marquez
5.492.800

[Handwritten signature]
CP
DRA. CARINA PAOLA IRAD
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL Y FAMILIA
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

ES COPIA
RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

451

CONTRATO DE SERVICIO

IMPUESTO DE SELLOS
AUTORIZADO SU PAGO POR 30 EJ
Nº DE INSCRIPCIÓN: 30-715/2662-8
RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Nº DE OPERACIÓN: 220310891
3.60

Entre la SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Secretaria de Primera Infancia, Niñez y Familia, Dra. Carina Paola Iradi, con domicilio en calle Vicente López N° 428 de la Ciudad de Salta, en adelante "LA SECRETARÍA", por una parte, y por la otra la Sra. Núñez María José D.N.I. N° 36802122, con domicilio en Manz F Lote 7. Barrio Juan Manuel de Rosas- Departamento Capital de la Provincia de Salta, en adelante "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, de acuerdo a las siguientes clausulas:

PRIMERA: El presente Contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones suscriptas en el Convenio celebrado entre la Provincia de Salta y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, aprobado por Decreto N° 598/2020 y posteriores resoluciones, bajo la denominación "Proyecto de Acompañamiento Familiar en Contextos Rurales/Comunidades Originarias": Programa UNIR. Este programa tiene por finalidad fortalecer y ampliar las acciones de acompañamiento familiar llevadas a cabo por el Programa Unidad Operativa Territorial, el cual, bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, se encuentra encargado de la atención de las situaciones de vulnerabilidad social y extrema pobreza de las familias en contextos rurales y comunidades originarias, a fin de fortalecer el reconocimiento de sus capacidades y potencialidades, la consolidación de sus vínculos e interacción social y la adquisición de sus recursos internos y externos en los departamentos de Rivadavia, San Martín y Orán. Todo ello, en el marco de la emergencia socio sanitaria oportunamente decretada, prorrogada y con actual vigencia, por D.N.U. del Poder Ejecutivo Nacional.

SEGUNDA: "LA SECRETARÍA", contrata los servicios de "EL CONTRATADO", para que realice tareas de COORDINADORA DE LINEA, bajo su órbita de competencia, desde el día 01/01/2022 y hasta el día 31/12/2022, quedando sujeta su retribución y vigencia, a la continuidad del Convenio referido en la cláusula PRIMERA, no pudiendo "EL CONTRATADO" reclamar montos condicionados y liberando a "LA SECRETARÍA" de todo tipo de responsabilidad.

TERCERA: "EL CONTRATADO" se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

CUARTA: "EL CONTRATADO" percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma mensual de \$ 50.000,00 (Pesos cincuenta mil, con 00/100), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

QUINTA: Los derechos y obligaciones de "EL CONTRATADO", serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de "LA SECRETARÍA", prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.

SEXTA: "EL CONTRATADO" quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos, de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. Por su parte, "LA SECRETARIA" tiene a su cargo contratar a favor de "EL CONTRATADO" un seguro de accidentes personales en ocasión de trabajo.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

451

SÉPTIMA: "EL CONTRATADO" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio de Desarrollo Social, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio de Desarrollo Social lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -----

OCTAVA: Quedan a cargo de "EL CONTRATADO" los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA SECRETARÍA", sean incompatibles con los servicios que preste. -----

NOVENA: "EL CONTRATADO" pone en conocimiento de "LA SECRETARÍA" que no desempeña ocupación, empleo o actividad profesional con ningún organismo del Estado Nacional, Provincial, Municipal, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados. --

DÉCIMA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el "LA SECRETARÍA", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

DÉCIMA PRIMERA: "LA SECRETARÍA" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso "EL CONTRATADO" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

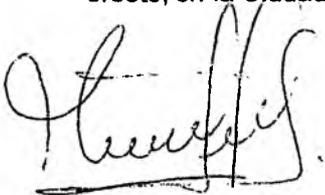
DÉCIMA SEGUNDA: "EL CONTRATADO" podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a "LA SECRETARÍA" con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta última se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

DÉCIMA TERCERA: El presente contrato se registrá por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación laboral vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente estatus de empleado público. -----

DÉCIMA CUARTA: Se acuerda que se abonará a "EL CONTRATADO" Viáticos y Pasajes, los cuales estarán condicionados a lo estipulado en las disposiciones de los referidos Convenio y Programa de la cláusula primera, así como también a las necesidades de servicio y planificación. -----

DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, al día _____ del mes de enero de 2.022.-----


Maria Jose Nuñez
36802 122


Dra. CARINA PAOLA IRÁO
SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL


ES COPIA
CARINA DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

451

CONTRATO DE SERVICIO

IMPUESTO DE SELLOS
AUTORIZADO SU PAGO POR O.D.U.
Nº DE INSCRIPCIÓN: 00-715/12662-8
RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Nº DE OPERACIÓN: 2203100004
IMPORTE: 3.600,00

-----Entre la SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, representada en esta forma por la Sra. Secretaria de Primera Infancia, Niñez y Familia, Dra. Carina Paola Iradi, con domicilio en calle Vicente López N° 428 de la Ciudad de Salta, en adelante "LA SECRETARÍA", por una parte, y por la otra la Sra. Vaca María Ester D.N.I. N° 32738281, con domicilio en Mzna G Casa16, Barrio Bicentenario. Tartagal- Departamento San Martín de la Provincia de Salta, en adelante "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, de acuerdo a las siguientes clausulas:

PRIMERA: El presente Contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones suscriptas en el Convenio celebrado entre la Provincia de Salta y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, aprobado por Decreto N° 598/2020 y posteriores resoluciones, bajo la denominación "Proyecto de Acompañamiento Familiar en Contextos Rurales/Comunidades Originarias": Programa UNIR. Este programa tiene por finalidad fortalecer y ampliar las acciones de acompañamiento familiar llevadas a cabo por el Programa Unidad Operativa Territorial, el cual, bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, se encuentra encargado de la atención de las situaciones de vulnerabilidad social y extrema pobreza de las familias en contextos rurales y comunidades originarias, a fin de fortalecer el reconocimiento de sus capacidades y potencialidades, la consolidación de sus vínculos e interacción social y la adquisición de sus recursos internos y externos en los departamentos de Rivadavia, San Martín y Orán. Todo ello, en el marco de la emergencia socio sanitaria oportunamente decretada, prorrogada y con actual vigencia, por D.N.U. del Poder Ejecutivo Nacional. -----

SEGUNDA: "LA SECRETARÍA", contrata los servicios de "EL CONTRATADO", para que realice tareas de COORDINADORA DE LINEA, bajo su órbita de competencia, desde el día 01/01/2022 y hasta el día 31/12/2022, quedando sujeta su retribución y vigencia, a la continuidad del Convenio referido en la cláusula PRIMERA, no pudiendo "EL CONTRATADO" reclamar montos condicionados y liberando a "LA SECRETARÍA" de todo tipo de responsabilidad. -----

TERCERA: "EL CONTRATADO" se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

CUARTA: "EL CONTRATADO" percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma mensual de \$ 50.000,00 (Pesos cincuenta mil, con 00/100), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -----

QUINTA: Los derechos y obligaciones de "EL CONTRATADO", serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de "LA SECRETARÍA", prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato. -----

SEXTA: "EL CONTRATADO" quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos, de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. Por su parte, "LA SECRETARIA" tiene a su cargo contratar a favor de "EL CONTRATADO" un seguro de accidentes personales en ocasión de trabajo. -----

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

SÉPTIMA: "EL CONTRATADO" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio de Desarrollo Social, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio de Desarrollo Social lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -----

OCTAVA: Quedan a cargo de "EL CONTRATADO" los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA SECRETARÍA", sean incompatibles con los servicios que preste. -----

NOVENA: "EL CONTRATADO" pone en conocimiento de "LA SECRETARÍA" que no desempeña ocupación, empleo o actividad profesional con ningún organismo del Estado Nacional, Provincial, Municipal, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados. -

DÉCIMA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el "LA SECRETARÍA", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

DÉCIMA PRIMERA: "LA SECRETARÍA" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso "EL CONTRATADO" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

DÉCIMA SEGUNDA: "EL CONTRATADO" podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a "LA SECRETARÍA" con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta última se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

DÉCIMA TERCERA: El presente contrato se registrará por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación laboral vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente estatus de empleado público. -----

DÉCIMA CUARTA: Se acuerda que se abonará a "EL CONTRATADO" Viáticos y Pasajes, los cuales estarán condicionados a lo estipulado en las disposiciones de los referidos Convenio y Programa de la cláusula primera, así como también a las necesidades de servicio y planificación. -----

DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, al día _____ del mes de enero de 2.022.-----

[Firma]
Nava Nava
32738281

[Firma]
CPI
Dra. CARINA PAOLA IRAD
SECRETARÍA DE POLÍTICA JURÍDICA Y LEGISLACIÓN
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

ES COPIA

[Firma]
RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

451

CONTRATO DE SERVICIO

IMPUESTO DE SELLOS
AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ
Nº DE INSCRIPCIÓN: 30-71512662-8
RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Nº DE OPERACIÓN: 2203



-----Entre la SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Secretaria de Primera Infancia, Niñez y Familia, Dra. Carina Paola Iradi, con domicilio en calle Vicente López N° 428 de la Ciudad de Salta, en adelante "LA SECRETARÍA", por una parte, y por la otra la Sra. Vaca María Ester D.N.I. N° 32738281, con domicilio en Mzna G Casa16, Barrio Bicentenario. Tartagal- Departamento San Martín de la Provincia de Salta, en adelante "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones suscriptas en el Convenio celebrado entre la Provincia de Salta y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, aprobado por Decreto N° 598/2020 y posteriores resoluciones, bajo la denominación "Proyecto de Acompañamiento Familiar en Contextos Rurales/Comunidades Originarias": Programa UNIR. Este programa tiene por finalidad fortalecer y ampliar las acciones de acompañamiento familiar llevadas a cabo por el Programa Unidad Operativa Territorial, el cual, bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, se encuentra encargado de la atención de las situaciones de vulnerabilidad social y extrema pobreza de las familias en contextos rurales y comunidades originarias, a fin de fortalecer el reconocimiento de sus capacidades y potencialidades, la consolidación de sus vínculos e interacción social y la adquisición de sus recursos internos y externos en los departamentos de Rivadavia, San Martín y Orán. Todo ello, en el marco de la emergencia socio sanitaria oportunamente decretada, prorrogada y con actual vigencia, por D.N.U. del Poder Ejecutivo Nacional. -----

SEGUNDA: "LA SECRETARÍA", contrata los servicios de "EL CONTRATADO", para que realice tareas de COORDINADORA DE LINEA, bajo su órbita de competencia, desde el día 01/01/2022 y hasta el día 31/12/2022, quedando sujeta su retribución y vigencia, a la continuidad del Convenio referido en la cláusula PRIMERA, no pudiendo "EL CONTRATADO" reclamar montos condicionados y liberando a "LA SECRETARÍA" de todo tipo de responsabilidad. -----

TERCERA: "EL CONTRATADO" se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

CUARTA: "EL CONTRATADO" percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma mensual de \$ 50.000,00 (Pesos cincuenta mil, con 00/100), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -----

QUINTA: Los derechos y obligaciones de "EL CONTRATADO", serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de "LA SECRETARÍA", prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato. -----

SEXTA: "EL CONTRATADO" quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos, de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. Por su parte, "LA SECRETARIA" tiene a su cargo contratar a favor de "EL CONTRATADO" un seguro de accidentes personales en ocasión de trabajo. -----

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

SÉPTIMA: "EL CONTRATADO" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio de Desarrollo Social, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio de Desarrollo Social lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -----

OCTAVA: Quedan a cargo de "EL CONTRATADO" los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA SECRETARÍA", sean incompatibles con los servicios que preste. -----

NOVENA: "EL CONTRATADO" pone en conocimiento de "LA SECRETARÍA" que no desempeña ocupación, empleo o actividad profesional con ningún organismo del Estado Nacional, Provincial, Municipal, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados. --

DÉCIMA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el "LA SECRETARÍA", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

DÉCIMA PRIMERA: "LA SECRETARÍA" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso "EL CONTRATADO" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

DÉCIMA SEGUNDA: "EL CONTRATADO" podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a "LA SECRETARÍA" con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta última se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

DÉCIMA TERCERA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación laboral vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente estatus de empleado público. -----

DÉCIMA CUARTA: Se acuerda que se abonará a "EL CONTRATADO" Viáticos y Pasajes, los cuales estarán condicionados a lo estipulado en las disposiciones de los referidos Convenio y Programa de la cláusula primera, así como también a las necesidades de servicio y planificación. -----

DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, al día _____ del mes de enero de 2.022.-----


Nava Nava
32738281


CPI
Dra. CARINA PACLA IRACÓ
SECRETARÍA DE PRIMERA DEFENSA (JURISDICCION) Y FAMILIA
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

451

CONTRATO DE SERVICIO

IMPUESTO DE SELLOS
AUTORIZADO SU PAGO POR DEJ. C/O
Nº DE INSCRIPCIÓN: 30-71512662-8 9
RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Nº DE OPERACIÓN: 220318682
2000

Entre la SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Secretaria de Primera Infancia, Niñez y Familia, Dra. Carina Paola Iradi, con domicilio en calle Vicente López N° 428 de la Ciudad de Salta, en adelante "LA SECRETARÍA", por una parte, y por la otra el Sr. Ramírez Cristian Luis D.N.I. N° 27169964, con domicilio en Mzna D, casa 08. Barrio San Francisco. General Mosconi-Departamento San Martín de la Provincia de Salta, en adelante "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones suscriptas en el Convenio celebrado entre la Provincia de Salta y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, aprobado por Decreto N° 598/2020 y posteriores resoluciones, bajo la denominación "Proyecto de Acompañamiento Familiar en Contextos Rurales/Comunidades Originarias": Programa UNIR. Este programa tiene por finalidad fortalecer y ampliar las acciones de acompañamiento familiar llevadas a cabo por el Programa Unidad Operativa Territorial, el cual, bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, se encuentra encargado de la atención de las situaciones de vulnerabilidad social y extrema pobreza de las familias en contextos rurales y comunidades originarias, a fin de fortalecer el reconocimiento de sus capacidades y potencialidades, la consolidación de sus vínculos e interacción social y la adquisición de sus recursos internos y externos en los departamentos de Rivadavia, San Martín y Orán. Todo ello, en el marco de la emergencia socio sanitaria oportunamente decretada, prorrogada y con actual vigencia, por D.N.U. del Poder Ejecutivo Nacional.

SEGUNDA: "LA SECRETARÍA", contrata los servicios de "EL CONTRATADO", para que realice tareas de CHOFER, bajo su órbita de competencia, desde el día 01/01/2022 y hasta el día 31/12/2022, quedando sujeta su retribución y vigencia, a la continuidad del Convenio referido en la cláusula PRIMERA, no pudiendo "EL CONTRATADO" reclamar montos condicionados y liberando a "LA SECRETARÍA" de todo tipo de responsabilidad.

TERCERA: "EL CONTRATADO" se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

CUARTA: "EL CONTRATADO" percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma mensual de \$ 40.000,00 (Pesos cuarenta mil, con 00/100), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

QUINTA: Los derechos y obligaciones de "EL CONTRATADO", serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de "LA SECRETARÍA", prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.

SEXTA: "EL CONTRATADO" quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos, de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. Por su parte, "LA SECRETARÍA" tiene a su cargo contratar a favor de "EL CONTRATADO" un seguro de accidentes personales en ocasión de trabajo.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

451

SÉPTIMA: "EL CONTRATADO" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio de Desarrollo Social, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio de Desarrollo Social lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -----

OCTAVA: Quedan a cargo de "EL CONTRATADO" los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA SECRETARÍA", sean incompatibles con los servicios que preste. -----

NOVENA: "EL CONTRATADO" pone en conocimiento de "LA SECRETARÍA" que no desempeña ocupación, empleo o actividad profesional con ningún organismo del Estado Nacional, Provincial, Municipal, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados. --

DÉCIMA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el "LA SECRETARÍA", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

DÉCIMA PRIMERA: "LA SECRETARÍA" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso "EL CONTRATADO" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

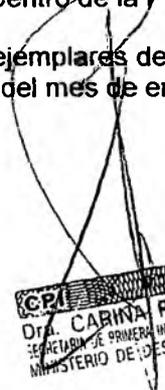
DÉCIMA SEGUNDA: "EL CONTRATADO" podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a "LA SECRETARÍA" con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta última se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

DÉCIMA TERCERA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación laboral vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente estatus de empleado público. -----

DÉCIMA CUARTA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, al día _____ del mes de enero de 2.022. -----


RAMIREZ CRISTIAN
DNI: 27.169.964


CPI
DRA. CARINA PAOLA IRADI
SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ESCUELA
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

ES COPIA

451

RINA DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Grande de Gobernación

CONTRATO DE SERVICIO

IMPUESTO DE SELLOS

AUTORIZADO SU PAGO POR DD+D
Nº DE INSCRIPCIÓN: 30-71512662-8

RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Nº DE OPERACIÓN: 220318963

IMPORTE: \$ 3.240,00

Entre la SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Secretaria de Primera Infancia, Niñez y Familia, Dra. Carina Paola Iradi, con domicilio en calle Vicente López N° 428 de la Ciudad de Salta, en adelante "LA SECRETARÍA", por una parte, y por la otra la Sra. Silva Rocío Belén D.N.I. N° 37088198, con domicilio en 2do Pasaje Mzna F 2 Casa 10. Barrio Tomas Sánchez. Tartagal. Departamento San Martín de la Provincia de Salta, en adelante "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones suscriptas en el Convenio celebrado entre la Provincia de Salta y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, aprobado por Decreto N° 598/2020 y posteriores resoluciones, bajo la denominación "Proyecto de Acompañamiento Familiar en Contextos Rurales/Comunidades Originarias": Programa UNIR. Este programa tiene por finalidad fortalecer y ampliar las acciones de acompañamiento familiar llevadas a cabo por el Programa Unidad Operativa Territorial, el cual, bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, se encuentra encargado de la atención de las situaciones de vulnerabilidad social y extrema pobreza de las familias en contextos rurales y comunidades originarias, a fin de fortalecer el reconocimiento de sus capacidades y potencialidades, la consolidación de sus vínculos e interacción social y la adquisición de sus recursos internos y externos en los departamentos de Rivadavia, San Martín y Orán. Todo ello, en el marco de la emergencia socio sanitaria oportunamente decretada, prorrogada y con actual vigencia, por D.N.U. del Poder Ejecutivo Nacional.

SEGUNDA: "LA SECRETARÍA", contrata los servicios de "EL CONTRATADO", para que realice tareas de ADMINISTRATIVA, bajo su órbita de competencia, desde el día 01/01/2022 y hasta el día 31/12/2022, quedando sujeta su retribución y vigencia, a la continuidad del Convenio referido en la cláusula PRIMERA, no pudiendo "EL CONTRATADO" reclamar montos condicionados y liberando a "LA SECRETARÍA" de todo tipo de responsabilidad.

TERCERA: "EL CONTRATADO" se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

CUARTA: "EL CONTRATADO" percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma mensual de \$ 45.000,00 (Pesos cuarenta y cinco mil, con 00/100), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

QUINTA: Los derechos y obligaciones de "EL CONTRATADO", serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de "LA SECRETARÍA", prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.

SEXTA: "EL CONTRATADO" quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos, de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. Por su parte, "LA SECRETARÍA" tiene a su cargo contratar a favor de "EL CONTRATADO" un seguro de accidentes personales en ocasión de trabajo.

SÉPTIMA: "EL CONTRATADO" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio de Desarrollo Social, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio de Desarrollo Social lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

451

OCTAVA: Quedan a cargo de "EL CONTRATADO" los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA SECRETARÍA", sean incompatibles con los servicios que preste. -----

NOVENA: "EL CONTRATADO" pone en conocimiento de "LA SECRETARÍA" que no desempeña ocupación, empleo o actividad profesional con ningún organismo del Estado Nacional, Provincial, Municipal, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados. -----

DÉCIMA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el "LA SECRETARÍA", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

DÉCIMA PRIMERA: "LA SECRETARÍA" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso "EL CONTRATADO" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

DÉCIMA SEGUNDA: "EL CONTRATADO" podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a "LA SECRETARÍA" con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta última se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

DÉCIMA TERCERA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación laboral vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente estatus de empleado público. -----

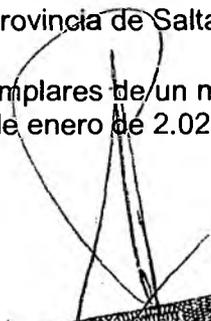
DÉCIMA CUARTA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, al día _____ del mes de enero de 2.022.-----


Rocio B. Silva
37.088.098

ES COPIA


RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación


Dra. MARINA PAOLA IRADI
SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, JUVENTUD Y FAMILIA
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL